

G O B I E R N O D E L E S T A D O D E Z A C A T E C A S



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXVIII Núm. 19 Zacatecas, Zac., miércoles 7 de marzo de 2018

S U P L E M E N T O

3 AL No. 19 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 7 DE MARZO DE 2018

Ley de Turismo del Estado de Zacatecas.

DIRECTORIO

Alejandro Tello Cristerna
Gobernador del Estado de Zacatecas

Jehú Eduí Salas Dávila
Coordinador General Jurídico

Andrés Arce Pantoja
Director del Periódico Oficial

El periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:30 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- El documento debe de ser original
- Debe contener el sello y firma de la dependencia que lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días hábiles a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y formato digital.

Domicilio:
Circuito Cerro del Gato
Edificio I Primer piso
C.P. 98160 Zacatecas, Zac.
Tel. (492) 491 50 00 Ext. 25195
E-mail:
periodico.oficial@zacatecas.gob.mx

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, Gobernador del Estado de Zacatecas, a sus habitantes hago saber:

Que los DIPUTADOS SECRETARIOS de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, se han servido dirigirme el siguiente:

DECRETO # 311**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA****RESULTANDOS**

PRIMERO. En sesión ordinaria de Pleno celebrada el 10 de octubre de 2017, la Diputada Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, integrante de esta Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo, sometió a la consideración de esta Honorable Asamblea Soberana, la Iniciativa de Ley de Turismo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva y mediante memorándum número 1162, la iniciativa fue turnada a la Comisión de Turismo, para su análisis y dictamen correspondiente.

TERCERO. La proponente justificó su iniciativa conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El año 2017 ha sido declarado por las Naciones Unidas como “Año Internacional del Turismo Sostenible para el Desarrollo” y por medio de la Organización Mundial del Turismo, se busca fomentar un cambio en las políticas públicas sobre crecimiento económico inclusivo y sostenible, inclusión social, empleo y reducción de la pobreza, uso eficiente de los recursos, protección ambiental y cambio climático, valores culturales, diversidad y patrimonio y comprensión mutua, paz y seguridad, con la finalidad de promover un sector turístico más sostenible.

El turismo puede presentar muchas variantes ya que hay diferentes tipos: Turismo cultural, de aventura, de salud, religioso, deportivo, de entretenimiento, de estudio, de descanso; del mismo modo, también hay diferentes personas y grupos de ellas que realizan turismo: jóvenes, familias, personas de la tercera edad, amigos, clubes, entre otros.

Independientemente de las variantes del turismo, la importancia de esta actividad reside en el movimiento y la reactivación económica que genera una región específica en la que se realiza.

Así, muchos países y regiones del planeta consideran al turismo como una importante actividad económica que genera empleos, obras de infraestructura, desarrollo y fortalecimiento empresarial, crecimiento de las redes y servicios de transporte, etc. Obviamente, hay regiones en el mundo que están catalogadas como algunos de los puntos de turismo más importantes o dinámicos, y eso se relaciona con el nivel de atención que cada país presta a esta actividad, creando más posibilidades para los visitantes y los prestadores de servicios.

Durante décadas, el turismo ha experimentado un crecimiento continuo y gran diversificación: en 1950 se registraron 25 millones de turistas internacionales y para 2014 el número aumentó a 1.133 millones, convirtiéndose así en uno de los sectores

económicos más importantes en el mundo, pues está estrechamente relacionado con el desarrollo de las comunidades y abarca un número creciente de nuevos destinos. Esta dinámica lo ha convertido en un motor clave para el progreso socioeconómico.

De la misma forma, se considera al turismo como un gran generador de fuentes de empleo, debido a los cambios estructurales que se han venido dando: como la reducción del sector manufacturero y el crecimiento del sector de servicios.

En ese sentido, de acuerdo con los artículos: "Datos Esenciales del Turismo" (2007) y "El Turismo y la Atenuación de la Pobreza" (2010), de la Organización Mundial del Turismo, tan sólo durante el año 2004, el turismo a nivel mundial generó el 1.4% del PIB Global, mientras que en el 2010 esta cifra se incrementa al 5% y representa el 6% de las exportaciones de servicios mundiales. De igual forma, la OMT asegura que 1 de cada 11 trabajadores colaboran en los sectores relacionados con esta actividad, como es el caso de los hoteles, los restaurantes, los turoperadores y los transportes.

Además de generar empleos, el turismo trae consigo beneficios para la comunidad receptora y los visitantes, ya que, no hay mejor manera de conocer la riqueza de un lugar y aprender de él, que vivirlo a través de las experiencias de la gente local y tomar cada momento como una oportunidad de crecimiento, ya que sumergirse en la cultura, probar comida distinta, aprender nuevas palabras, adoptar nuevos hábitos y hacer nuevos amigos, lleva a romper viejas creencias.

El turismo predominante en nuestro estado es, en gran medida, de carácter cultural, ya que permite al visitante conocer de cerca y de manera directa otras culturas, otras sociedades, otras formas de vivir y otros ambientes geográficos. Si bien todos estos datos pueden conocerse a través de enciclopedias, mapas y fotos, es sólo a través del turismo cultural zacatecano que la persona puede interactuar directamente con esas realidades diferentes a las que uno acostumbra experimentar, pudiendo así enriquecer su propia cultura y experiencia personal, por eso, en esta nueva propuesta legislativa en la materia, se plantea, en sus diversos apartados, la forma de regular el turismo cultural.

Actualmente, los turistas exigen nuevas modalidades de turismo, en ese sentido, considero necesario que Zacatecas pueda generar alternativas que, además de beneficiar a los usuarios de servicios turísticos, posibilite el desarrollo y consolidación de este sector en nuestro Estado, y posicionar las diversas tradiciones que tanto nos identifican en el ámbito nacional.

En ese tenor, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece, en su quinta meta "México con Responsabilidad Global" las políticas encaminadas a defender y promover el interés nacional en el exterior y buscar, ampliar y fortalecer la presencia del país en el mundo; por medio de la difusión económica, turística y cultural, para velar por los intereses de los mexicanos dentro y fuera del país.

Dentro de las estrategias y líneas de acción de esta meta, se construyen agendas en materia de diplomacia pública que permitan mejorar la imagen del país en el exterior, lo cual incrementará los flujos de comercio, inversión y turismo, para elevar y democratizar la productividad a nivel regional y sectorial; además de consolidar la red de representaciones en el exterior, como un instrumento eficaz de promoción del turismo y cultura mexicana coordinada y eficiente, que derive en beneficios cuantificables para el país.

Instancias federales como la Secretaría de Relaciones Exteriores, ProMéxico, la Secretaría de Economía, el Consejo de Promoción Turística y la Secretaría de Turismo unen esfuerzos en materia de promoción económica y turística para poder lograr mayor eficiencia en la promoción de la inversión, las exportaciones y el turismo, con base en las fortalezas, tradiciones y costumbres del país.

El trabajo en conjunto, a favor del turismo mexicano, ha tenido buenos resultados, tan solo en el periodo comprendido de julio de 2016 a julio del presente año, se registró la entrada de 35 millones de turistas de todo el mundo a nuestro país, 50% más que en el 2012, donde nuestro país alcanzó sus más altos niveles de visitantes de todos los tiempos, pasando del lugar 13° al 8° en un ranking de países que atrae más turistas en los últimos tres años, además, se registraron 226 millones de viajes de connacionales por todo el territorio nacional, posicionando el "Agroturismo" como una nueva modalidad turística, según datos del 5° Informe de Gobierno, presentado por el Presidente de la República Enrique Peña Nieto.

Se informó, además, que en el primer semestre de este año, el Consejo de Promoción Turística de la Secretaría de Turismo Federal registró un 15.5 % sobre el 14.1 de llegadas de turistas internacionales, lo que se traduce en más 9.9 % de millones de turistas que el 2016, dejando una derrama económica de más 10.2 de millones de dólares de ingresos por visitantes extranjeros, una cantidad mayor a los 8,379 que se registraron en 2016, siendo los visitantes norteamericanos y canadienses los que más visitan nuestro país.

En la administración actual, el turismo es y será detonante para elevar la economía local y el disfrute de áreas verdes de manera responsable, tal como lo establece el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, que en el eje 3: "Competitividad y Prosperidad", adoptó los Objetivos del Desarrollo Sostenible, impulsados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, para lograr que la competitividad tenga una mayor productividad y prosperidad, por ello, la importancia que reviste desgranar una serie de componentes relevantes que abonan a la productividad, como lo es la educación de calidad, la innovación, ciencia y tecnología, la inversión y la generación de empleo, la infraestructura y las condiciones de sectores tradicionales y estratégicos como el sector agropecuario, la minería, el turismo, la cultura y áreas emergentes como la economía creativa.

Consideramos que esta nueva propuesta legislativa habrá de beneficiar a todos aquellos dedicados a la industria del turismo, pues se busca aumentar el tiempo de estancia y permanencia de los visitantes nacionales, que son la mayor cantidad de personas que se hospedan en la entidad, así como elevar el número de visitantes extranjeros para que disfruten la gran riqueza histórica, cultural, arquitectónica tanto en la capital como en varios municipios, lo que viene a fortalecer las estrategias de la actual administración gubernamental.

Sobre el particular, debemos señalar que el PIB Estatal del sector turismo para 2014 fue de \$1,511,224,916.67 a precios de 2008 y de 2,003 millones de pesos a precios corrientes, considerando que esta última cifra tuvo un desempeño menor en 2013 (\$1,757 millones de pesos) y que su crecimiento de dicho año a 2014 fue del 14%, de acuerdo con cifras del Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021).

Los servicios turísticos en la entidad son prestados, en su mayoría, por microempresas locales que, según los Censos Económicos de 2014 del INEGI, ascienden a la cantidad de 6,048 y éstas ocuparon a 17,509 personas en total, generándoles remuneraciones por 273.5 millones de pesos.

Tales empresas representan el 12% del total de las existentes en la entidad para 2014, así como el personal ocupado representó el 9% y sus remuneraciones el 4%, ambos datos sobre la base del total estatal, donde el total de turistas hospedados en Zacatecas fue de un millón 362 mil 942 personas.

Del citado número de turistas, 35,679 visitaron lugares como los museos Zacatecano, Rafael Coronel, Pedro Coronel, de Arte Abstracto Manuel Felguérez, Francisco Goitia y Toma de Zacatecas; administrados por el Gobierno del Estado, así como las zonas arqueológicas de La Quemada, localizada en el municipio de Villanueva; Altavista, ubicada en el municipio de Chalchihuites; Las Ventanas, del municipio de Juchipila y la zona de El Tepizuasco, ubicada en el municipio de Jalpa y que son administradas por el INAH; 153,071 disfrutaron de los festivales en el Estado que por más de 30 años se han vuelto un referente regional, nacional e incluso internacional, destacando el Festival Cultural, el Festival del Folclor, el Festival Barroco del Museo de Guadalupe, el Festival de Teatro de Calle, el Festival de Poesía Zacatecas, la Feria de la Primavera de Jerez, la Cabalgata Turística Revolucionaria y la Feria Nacional de Zacatecas.

El Estado de Zacatecas es uno de los estados que cuenta con el mayor número de Pueblos Mágicos a nivel nacional, por eso, considero que se debe priorizar su desarrollo y aprovechar la potencialidad que tienen en turismo alternativo y ecoturismo, sus tradiciones e infraestructura, promoviendo en todo momento al turista regional y ecoturista.

Los aspectos mencionados se encuentran previstos en esta propuesta de ley, donde se busca, además, promover una participación más activa del resto de los municipios en la oferta turística de Zacatecas y fortalecer los circuitos turísticos para actividades turísticas en las regiones para explotar al máximo su potencial e implementar esquemas para el mejoramiento y rehabilitación en las zonas arqueológicas en funcionamiento y de espacios religiosos con potencial turístico, máximo exponente de las festividades patronales en los mismos.

La actividad turística en la entidad refleja la riqueza que se extrajo de las entrañas de la tierra, manifestándose en forma de bellas construcciones, obras de arte, joyas y trabajo artesanal; este es el motivo por el cual la ciudad de Zacatecas ha sido considerada como una de las ciudades coloniales mejor preservadas del continente americano; además, es miembro del grupo de Tesoros Coloniales del Centro de México, a cuyos tesoros se suma el rico acervo cultural y museístico, posicionando en su mayoría un turismo de carácter cultural en todo su esplendor.

El turismo cultural zacatecano necesita una legislación que proteja el patrimonio cultural, tanto material como inmaterial, donde, además, se fortalezca la difusión a nivel estatal, nacional e internacional de los eventos y espacios culturales consolidados, además de establecer las reglas que garanticen, en todo momento, el trabajo de las autoridades con artesanos y docentes artísticos para la difusión del trabajo cultural y popular que se realiza en el estado, y se cumplan las metas establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021.

El objetivo principal de la iniciativa de esta ley es fomentar, promover y desarrollar el turismo en la entidad, con altos estándares de calidad y competitividad.

En tal contexto, es importante mencionar que en esta nueva Ley destacan aspectos como el hecho de que la actividad turística debe ser considerada prioritaria para el desarrollo económico del Estado, el fortalecimiento de una cultura turística desde los centros educativos, la constitución y desarrollo de rutas turísticas mediante estudios de viabilidad, con la participación comprometida de los municipios, gobierno estatal

y federal, prestadores de servicios turísticos y sociedad civil, además de promover el desarrollo de segmentos y productos turísticos que aprovechen el potencial de los recursos turísticos del estado: Turismo Sustentable, Turismo Rural, Turismo de Romance, Turismo de Reuniones, Turismo Alternativo, Turismo Gastronómico y el Turismo Cultural.

La presente propuesta abrogaría la actual Ley para el Desarrollo Turístico del Estado de Zacatecas, pues considero impostergable la modernización de la legislación en la materia.

Virtud a ello, el proyecto que se presenta contempla los mecanismos jurídicos indispensables para estar a la altura de los requerimientos tanto internacionales como nacionales para la prestación de los servicios turísticos, razón por la cual, esta propuesta obedece, también, a la necesidad de armonizar la legislación estatal, en su contenido estructural, a las disposiciones de la Ley General de Turismo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Turismo es competente para estudiar y analizar la iniciativa de ley presentada por la Diputada Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, así como para emitir el dictamen; de conformidad con lo establecido en el artículo 157 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. EL TURISMO COMO DERECHO DE LAS PERSONAS. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo doce, dispone:

Artículo 4. ...

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

En nuestra constitución local se establecen las garantías sociales en diversos numerales, entre ellos, el artículo 25, donde se establece que el Estado dictará las normas que regulen la institución de la familia en un desarrollo incluyente para personas con discapacidad y disfrute de la cultura, deporte y recreación.

De la misma forma, en la materia que nos compete, la Constitución local establece en su artículo 30, el derecho de todo ciudadano a disfrutar de un medio ambiente adecuado y sano que propicie el desarrollo integral de manera sustentable; adicionalmente el artículo 32 dispone a todo ciudadano el derecho para entrar y salir libremente en el Estado de Zacatecas y viajar por su territorio; finalmente, el artículo 33 dispone que el Estado protegerá el patrimonio artístico y cultural de la entidad con la

finalidad de promover el rescate, la conservación y difusión de la historia, la cultura y las tradiciones del pueblo zacatecano.

Los anteriores preceptos jurídicos son el sustento constitucional del turismo no solo como una actividad económica sino también como una actividad que posibilita el goce de otros derechos fundamentales, entre ellos, el derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, lo que sin duda es un elemento indispensable para el desarrollo integral de las personas.

TERCERO. EL TURISMO COMO ACTIVIDAD ECONÓMICA. La actividad turística ha adoptado, en tiempos recientes, distintas modalidades; en ese sentido, consideramos que esta nueva Ley atiende los tipos diversos de turismo y establece los instrumentos para consolidar el desarrollo de esta actividad en nuestro estado.

En tal contexto, debemos hacer mención del turismo cultural que ha permitido que se reconozca a Zacatecas como un destino turístico importante, lo que ha sido posible gracias a la actualización del marco normativo estatal en la materia, en cuyo esfuerzo se enmarca esta Ley.

Otra de las modalidades del turismo es el llamado turismo sustentable, el cual tiene su origen en el derecho a disfrutar de un medio ambiente sano; virtud a ello, es necesario que el Estado, junto con la participación solidaria de los ciudadanos, cuente con políticas públicas que permitan prevenir y mitigar el alto deterioro ambiental que desde hace muchos años sufre nuestro país.

En ese sentido, debemos señalar que, en la actualidad, el término “saludable” no solo se encuentra concebido como la ausencia de enfermedad o incapacidad en el individuo, sino como un estado de completo bienestar físico, mental y social; conforme a tal contexto, los legisladores que integramos esta Comisión consideramos que un ambiente digno y, por ende, sano, permitirá a todos el disfrute de un turismo responsable, establecido en este nuevo ordenamiento legal.

El turismo se ha convertido en una de las bases más importantes para la economía nacional, como una de las estrategias, se ha privilegiado a los sitios de playa como destinos turísticos; no obstante, se estima que la nueva ley permitirá la participación activa de todos los involucrados en el sector turístico y posibilitará que nuestro estado obtenga mayores ingresos de la industria “sin chimeneas”.

CUARTO. EL TURISMO EN LA ACTUALIDAD. La industria turística se está enfrentando a un nuevo entorno derivado de las transformaciones sociales acontecidas en los últimos años, los que han venido a modificar las tendencias del sector ante las demandas de un mercado que requiere concepciones más personalizadas y flexibles del producto o servicio turístico.

La actividad turística en el mundo globalizado juega, hoy en día, un papel fundamental, no solo se han incrementado y diversificado las actividades turísticas, sino también se han ido ampliando los mercados existentes y generando economías a gran escala.

El turismo ha impactado en sectores económicos, sociales, ambientales y el desarrollo económico ha permitido que las actividades turísticas estén al alcance de todos, por eso, la importancia de contar con ordenamientos legales modernos y de vanguardia, como esta Ley.

En el caso de nuestro país, el Centro Anáhuac de Investigaciones en Turismo (CAIT), de la Universidad Anáhuac, señala que alrededor del 4% de los visitantes internacionales y 6% de los nacionales que viajan a la República Mexicana lo hacen motivados por cuestiones culturales y estos turistas deciden gastar tiempo y dinero en visitar museos, zonas arqueológicas, ciudades patrimonio y consumir la gastronomía local.

Conforme a ello, México cuenta con 10 ciudades patrimonio de la humanidad declaradas por la UNESCO, de las cuales Zacatecas cumplió con los criterios necesarios para dicha declaración en 1993 por su amplia gama de expresiones artísticas culturales, condiciones del destino y satisfacción de los turistas.

De la misma forma, con base en datos del INEGI¹, la aportación del turismo en la integración del PIB Nacional, en 2014, fue del 8.6%; en relación con los empleos generados por la actividad turística, el propio INEGI informa lo siguiente:

Los Puestos de Trabajo Ocupados Remunerados (PTOR) que se estiman necesarios para llevar a cabo la producción de bienes y servicios turísticos fueron de 2.3 millones en el año 2014 y representaron el 5.8% del total que se generaron en la economía del país.

Las actividades que generaron mayor aportación a los puestos de trabajo fueron los restaurantes, bares y centros nocturnos con 827,964, lo que equivale a 36.0% del total del sector, seguido del transporte de pasajeros con 16.2%, comercio turístico con 10.6%, la producción de artesanías con 9.6%, alojamiento con 6.2% y el resto con 21.4 por ciento.

Conforme a lo anterior, resulta evidente que el turismo se ha convertido en una actividad económica importante para nuestro país, virtud a ello, es necesario impulsar y fortalecer las estrategias para su desarrollo, por medio de políticas públicas y programas gubernamentales que posibiliten la coordinación de las actividades de los sectores público y privado.

¹ http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2016/turismo2016_0.pdf

México debe aprovechar la dinámica de crecimiento del sector turístico y, virtud a ello, debe potencializar los diversos destinos con los que cuenta nuestro país, no solamente los sitios de playa, sino también lugares que ofrecen las distintas modalidades del turismo: cultural, sustentable, etc.

Por lo anterior, esta Asamblea considera necesario dotar a nuestro Estado de una legislación moderna que permita la incorporación de Zacatecas en los programas nacionales en la materia.

QUINTO. EL TURISMO EN ZACATECAS. Esta Asamblea considera que una legislación de vanguardia propiciará el desarrollo de los distintos segmentos turísticos con los que cuenta nuestro Estado, en ese sentido, como representantes populares estamos convencidos que solo a través de la implementación de políticas públicas para la conducción de las comunidades receptoras habremos de garantizar el desarrollo turístico.

El proceso globalizador ha alcanzado la industria turística en todas sus expresiones y modalidades, los estándares se han elevado y generalizado, el turismo es un fenómeno que surge como resultado de las fuerzas productivas, el trabajo, el tiempo libre y el ocio.

La industria sin chimeneas se ha convertido en un movimiento masivo de personas que, no solamente en vacaciones y días festivos, se desplazan a diversos lugares consumiendo productos, servicios, mercancías y valores tradicionales, de tal forma que las actividades como descansar, divertirse, viajar por placer, desarrollarse personalmente, entre otras actividades recreativas, transforman al turismo en el modo de vida de muchos zacatecanos que se dedican a la prestación de servicios turísticos.

El turismo se ha convertido en la fuente de ingresos de cientos de familias zacatecanas, las cuales buscan el sustento diario satisfaciendo las necesidades de esparcimiento, recreación, alojamiento, alimentación, comunicación, transportación y compra-venta de artículos para obsequio de las personas que visitan nuestra entidad.

México es reconocido en el mundo por su turismo cultural y riqueza patrimonial, muestra de ello es que se encuentra catalogado como el sexto lugar por sus bienes Patrimonio Mundial de la Humanidad, solo después de Italia, China, España, Alemania y Francia.

Dentro de estos bienes Patrimonio Mundial se encuentra nuestra hermosa ciudad, la arquitectura y cultura que caracteriza a Zacatecas ha logrado conservar el misticismo en sus calles, y eso convierte a nuestra ciudad en un atractivo para visitantes de todas partes del mundo, destacando a los europeos, estadounidenses y canadienses.

Conforme a lo anterior, de acuerdo con datos de la Secretaría de Turismo², el Museo Regional de Guadalupe se encuentra entre los 20 museos con mayor número de visitantes en el país, registrando 58,439 en 2015 y 66,436 en 2016, lo que representa un incremento del 13.68%; durante el primer semestre del presente año, el museo registra una asistencia de 27,139 personas contra 21,553 para el mismo periodo del 2016, como podemos ver, el número de visitantes registra un aumento constante, lo que demanda no solo mantener, sino incrementar la calidad de los servicios.

Zacatecas contaba con una oferta de servicios turísticos hasta 2015 de 285 hoteles con 7,439 cuartos disponibles, es de destacar que en cuanto a restaurantes y cafeterías la disponibilidad es mayor respecto de otros estados que ofertan un mayor número de hoteles y habitaciones.

Históricamente el flujo de turistas en el estado se ha mantenido desde 2008, sin embargo, en 2011 sufre un decremento importante ubicándose en 815,367 turistas en ese año, del cual se recupera casi en su totalidad para 2012 y el cual no ha dejado de incrementarse hasta 2015 registrando el arribo de 1,175,531 turistas.

El reto sin embargo se encuentra en atraer al turismo internacional el cual registra niveles a la baja a partir de 2009 y el cual no ha logrado recuperarse en su totalidad para volver a los niveles de 2008, año en el que se registró el arribo de más de 63 mil turistas extranjeros, en comparación con los cerca de 37 mil de 2015.

El turismo cultural se refiere a la suma de expresiones de un lugar determinado, es decir, gastronomía, arquitectura, tradiciones, sitios arqueológicos, artesanías, etc., por tal motivo, es necesario articular todas y cada una de las ofertas culturales del estado para crear una propuesta que englobe todas las expresiones y se extienda en permanencia e interés por parte del turista.

Con esta nueva legislación se establecen las reglas para la coordinación de las dependencias gubernamentales, prestadores de servicios turísticos, comerciantes y empresarios para mejoras urbanas, así como en obras turísticas, relacionadas con la actividad, pero que inciden de manera directa en el desarrollo social, tales como mejoras en vialidades, seguridad pública, rescate de espacios públicos y pavimentación.

Lo anterior, con la finalidad de que la imagen, arquitectura y costumbres del estado no se deterioren, pues la UNESCO obliga a tener planificación del territorio, técnicos especializados en gestión territorial y actividades de participación social.

² http://www.datatur.sectur.gob.mx/ITxEF/ITxEF_ZAC.aspx

La oferta turística en Zacatecas, sus pueblos mágicos y el resto de los municipios, es magnífica y, entre ella, podemos enumerar las siguientes: bellezas naturales, infraestructura de primer nivel, cultura, gastronomía, accesibilidad, servicios turísticos de calidad y el plus, gran calidez humana, que hacen que nuestras actividades turísticas estén relacionadas de alguna manera a la actividad productiva.

Esta Soberanía coincide con la promovente en la intención de incentivar el consumo local y una reestructuración de las políticas públicas económicas, pues estas contribuyen a la economía familiar y mejoran la calidad de vida de los habitantes de los sitios visitados a través de la generación de empleos e infraestructura.

Diversificar y promover en el ramo turístico municipal, enfrenta retos claros, como son los siguientes: lograr el éxito para atraer paseantes y propiciar el desarrollo de economías locales, para enfocar estrategias hacia lo cultural, lo histórico y actividades de aventura.

A nivel municipal, señala Javier Cantalapiedra (experto en negocios y turismo de la Universidad del Valle de México) el turismo, juega un papel trascendental, pues genera desarrollo económico y empleos, los que funcionan como una fuente de promoción internacional, además de fomentar el intercambio de culturas, promover la conservación e incentivar la inversión extranjera.

Zacatecas es considerado como un paraíso cultural que invita a la tranquilidad, virtud a ello, debemos promover todas y cada una de sus expresiones culturales, es decir, conjugar en una misma oferta sus pueblos mágicos, sitios arqueológicos y zona conurbada, conscientes de que nuestra oferta cultural es un destino bastante atractivo para familias con hijos pequeños y para adultos mayores.

Corresponde al legislativo la implementación de estrategias normativas para mejorar la calidad del destino, elevando su competitividad, pues día con día, los turistas buscan lugares más amigables con el medioambiente, pero sobre todo son más cuidadosos en cuanto a la calidad de los servicios turísticos adquiridos.

En ese tenor, es imprescindible una nueva legislación para, entre otras cosas, buscar certificaciones, como lo dispone la Comisión de Turismo de la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo (CONCANACO), ya que: “tener certificaciones en materia ambiental y sostenibilidad da un plus del destino frente a competidores”.

Esta Ley contiene conceptos de vanguardia de los distintos sectores turísticos, que están calificados y avalados por la Organización Mundial del Turismo, motivo por el cual, se hizo uso del “Glosario

Básico del Turismo” de la misma, lo anterior a fin de garantizar la correcta redacción de los términos usados para el sector en distintos preceptos jurídicos.

El sector que nos ocupa, necesita de la coordinación de distintas autoridades de la administración pública para garantizar la óptima aplicación de la ley en materia turística y accesibilidad, por eso, su coordinación con el Instituto para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad del estado de Zacatecas.

El turismo se ha convertido en uno de los principales actores en el comercio internacional, y representa al mismo tiempo una de las mayores fuentes de ingresos para muchos países en desarrollo. Este crecimiento va aparejado con un aumento de la diversificación y la competencia entre destinos, lo cual buscamos con esta nueva legislación para el turismo zacatecano.

SEXTO. La utilización de la técnica legislativa actual, nos permite reacomodar los artículos, únicamente en capítulos, debido a que la nueva legislación que se presenta, es de un contenido claro y preciso que abarca los distintos procedimientos para la correcta aplicación de la ley en los distintos sectores que abarca el sector turístico.

Destacamos la creación de nuevas figuras en los siguientes términos:

Zacatecas cuenta con alrededor de 1 millón y medio de migrantes en proporción con los residentes en el estado, además, como es sabido, la nueva política migratoria norteamericana ha obligado al regreso de nuestros connacionales a su lugar de origen. Según datos de datos del Consejo Nacional de Población (CONAPO).

En ese sentido, no podíamos dejar fuera la figura del Turismo de los Migrantes, que facilitará una atención a los mismos, por medio de la creación de una Comisión de Protección al Migrante dentro de la Secretaría de Turismo en conjunto con la Secretaría de Migración, cuya función será el asesoramiento de los zacatecanos residentes en el extranjero y los mexicanos en la misma situación que nos visiten por motivo de sus relaciones de familia, de negocios, religiosas, sociales, culturales y gastronómicos.

La coordinación de la Secretaría de Turismo con los Municipios, permitirá el trabajo conjunto con la Secretaría de Seguridad Pública a través de la Dirección de Vialidad, donde se les permitirá a los visitantes que acudan a los Centros Históricos contar con lugares de estacionamiento, así como en los Museos, Monumentos Históricos, Hoteles y Hostales donde se les otorgarán las facilidades para el ascenso y descenso de personas y su equipaje.

En cuanto al Turismo cultural, destacar que Zacatecas es reconocido por conservar su gastronomía, arqueología, tradiciones, festividades, museos, artesanías y arquitectura; y ofrecer muestras artísticas locales y extranjeras.

En relación a la Promoción Turística, se buscará la consolidación de una marca turística que permita, en todo momento, promocionar el turismo zacatecano dentro y fuera del país.

Asimismo, se propone la conformación de la Agencia para la Industria de Reuniones del Estado de Zacatecas, con el carácter de organismo público descentralizado, debidamente sectorizado a la Secretaría de Turismo, que tendrá como objeto contribuir en la promoción y el fomento de la imagen del estado, a través de la atracción y realización de congresos, convenciones y otros eventos, además, de fungir como gestor para la celebración de acuerdos o convenios en coordinación con otras dependencias estatales, así como del sector público y privado.

Este instrumento se encuentra debidamente armonizado con la Ley General de Turismo, además, conserva figuras de la Ley para el Desarrollo Turístico del Estado vigente e incluye otras nuevas que, a juicio de la Comisión, son necesarias para la debida regulación en materia de turismo en el Estado.

La nueva ley tiene como objetivo, además de la armonización y actualización del marco normativo estatal con las disposiciones y figuras contenidas en la Ley General, la inclusión de nuevas figuras jurídicas como la promoción turística, el Turismo Cultural y el Turismo de Naturaleza en sus 3 modalidades Turismo de Reuniones y Turismo de los Migrantes; siendo una ley de avanzada en establecer dicha figura, por ser Zacatecas uno de los estados que cuenta con más migrantes; lo anterior, para lograr tener una legislación actualizada, funcional y dinámica que esté acorde a las necesidades actuales que requiere el sector.

De igual forma, en la elaboración del dictamen se tomaron en cuenta los comentarios y la información aportados por el titular de la Secretaría de Turismo del Estado, vertidos en diversas reuniones sostenidas con la Comisión en los meses de mayo y octubre del presente año.

Las legisladoras que integraron la Comisión Legislativa consideraron oportuna y necesaria una nueva Ley de Turismo, para el efecto de regular este sector de la economía con normas claras, asequibles y actuales.

Sostenemos, además, que la iniciativa formulada otorga mayores facultades a la Secretaría de Turismo y fortalece los mecanismos de coordinación con otras dependencias del estado que

intervienen en el desarrollo y operación de las actividades turísticas, lo que sin duda habrá de beneficiar al sector turístico en la entidad.

Es por lo anterior que esta Asamblea Popular aprueba en sentido positivo la iniciativa en estudio y reitera el compromiso de esta Soberanía Popular de colaborar, en el ámbito de su competencia, en el diseño de instrumentos legislativos para la consolidación del turismo como una actividad estratégica para nuestra entidad federativa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE ZACATECAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el estado de Zacatecas y tiene por objeto establecer las bases para:

- I. La planeación, programación, desarrollo, promoción y fomento del turismo, propiciando elevar los niveles económico, social y cultural de los habitantes;
- II. La coordinación de la Secretaría de Turismo con la Federación, otras entidades federativas y municipios, así como con organismos e instituciones de los sectores, social académico y privado, nacionales y extranjeros;
- III. Promover la constitución de reservas territoriales que garanticen el crecimiento de la actividad turística, estableciendo los mecanismos necesarios para la creación, conservación, mejoramiento, equipamiento, protección, promoción y aprovechamiento de los atractivos turísticos, preservando el equilibrio ecológico y social;
- IV. La desregulación de trámites que obstaculicen el desarrollo del turismo en la Entidad, en los términos de la legislación aplicable;
- V. La concertación de acciones de la Secretaría de Turismo del Estado y los órganos municipales de turismo;
- VI. Promover el turismo social, cultural, de reuniones, de romance, de migrantes y de naturaleza en el estado, procurando la integración de personas con discapacidad y adultos mayores; considerando en el sector turístico el diseño universal para la accesibilidad;

- VII. Fomentar la cultura turística entre la población;
- VIII. La formulación del Programa Estatal de Turismo, con la participación de los sectores público, social y privado;
- IX. La gestión de mecanismos de financiamiento dirigidos al fomento y modernización de las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas, así como la promoción de incentivos y estímulos económicos y fiscales para el desarrollo e inversión en la actividad turística;
- X. Optimizar la calidad de los servicios turísticos a través de la capacitación y profesionalización de los prestadores de dichos servicios, con la participación de los sectores público, social y privado;
- XI. Preservar el patrimonio histórico y cultural del estado en coordinación con la Junta de Protección y Conservación de Zonas Típicas y Monumentos del Estado y otras dependencias y entidades competentes de los tres órdenes de gobierno;
- XII. Verificar y vigilar la prestación de los servicios turísticos en el estado, así como la aplicación de sanciones a los prestadores de servicios turísticos que contravengan las disposiciones de esta Ley, en los términos de la Ley General de Turismo y otras disposiciones aplicables;
- XIII. Promover la creación de organismos y asociaciones que tengan por objetivo fomentar el turismo en la Entidad, y
- XIV. Fomentar el desarrollo del turismo en los municipios con vocación turística del estado, en especial, en las localidades declaradas sitios patrimonio de la humanidad y pueblos mágicos.

Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Turismo: Fenómeno social que consiste en el desplazamiento voluntario de un individuo o grupo de personas que fundamentalmente por motivos de recreación, descanso, cultura, salud, ocio, deporte, religión o negocio, se trasladan a otro lugar distinto al de su residencia habitual;
- II. Turista: La persona que viaja temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utiliza alguno de los servicios turísticos a que se refiere esta Ley;
- III. Servicio Turístico: Actividad realizada por personas físicas o morales para satisfacer alguna demanda o necesidad de quienes realizan turismo en el estado;
- IV. Prestador de Servicio Turístico: La persona física o moral que habitualmente proporcione, intermedie o contrate con el turista la prestación de los servicios turísticos a que se refiere la presente Ley;

- V. Secretaría: La Secretaría de Turismo del estado de Zacatecas;
- VI. Ley General: La Ley General de Turismo;
- VII. Programa Estatal de Turismo: Es en el cual se establecen objetivos y acciones estratégicas en materia turística, así como misión, visión, objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo, con la finalidad de promover el desarrollo turístico, en observancia al Plan Nacional de Turismo y los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo;
- VIII. Centro Turístico: Es aquel lugar que cuenta con atractivos turísticos e infraestructura adecuada para recibir el turismo;
- IX. Pueblo Mágico: Localidad que a través del tiempo y ante la modernidad, ha conservado su valor y herencia histórica, cultural y la manifiesta en diversas expresiones a través de su patrimonio material e inmaterial, que cuente con el nombramiento homónimo que otorga la Secretaría de Turismo Federal;
- X. Actividades Turísticas: Las que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio, recreación, placer, descanso y otros motivos;
- XI. Patrimonio Turístico: El conjunto de bienes material e inmaterial que generan el interés de los turistas por sus características y valores naturales, históricos, culturales, estéticos o simbólicos, y que deben ser conservados y protegidos para el disfrute de las presentes y futuras generaciones;
- XII. Promoción Turística: El conjunto de actividades, estrategias y acciones de comunicación persuasiva, que tienen por objeto dar a conocer en los ámbitos regional, nacional e internacional los atractivos, el patrimonio y los servicios turísticos del estado;
- XIII. Recursos Turísticos: Son los elementos naturales o artificiales de un lugar o región del estado que constituyen un atractivo para la actividad turística;
- XIV. Industria de Reuniones: Es el segmento de turismo relacionado con los congresos, conferencias, convenciones, ferias, exposiciones, viajes de incentivo y otros eventos de características similares;
- XV. Producto Turístico: Conjunto de bienes y servicios que se encuentran localizados en un área determinada, que se ofrecen al turista con el propósito de satisfacer sus necesidades y deseos;
- XVI. Turismo de Naturaleza: La categoría de turismo que tiene como fin realizar actividades recreativas que generen experiencias relacionadas al contacto con la naturaleza y las expresiones culturales con una actitud y compromiso de conocer, respetar, disfrutar y participar de la conservación de los elementos y recursos naturales y culturales;
- XVII. Turismo Cultural: Son aquellos viajes turísticos que realizan las personas motivados por conocer, comprender y disfrutar el conjunto de rasgos y elementos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social de un destino;

- XXVIII. Turismo Social: El segmento turístico destinado a satisfacer las necesidades de cualquier persona que tenga como propósito viajar en condiciones de economía, seguridad y comodidad;
- XIX. Turismo de Migrantes: Es el relacionado con los Mexicanos y Zacatecanos que residen en el extranjero y que durante todo el año visitan el estado con motivo de sus relaciones de familia, de negocios, religiosas, sociales, culturales y gastronómicas;
- XX. Calidad: Consiste en dotar de características de excelencia y requerimientos específicos a los destinos, productos, servicios turísticos y actividades turísticas en el estado, con el objeto de satisfacer la demanda nacional e internacional en sus diversos segmentos y modalidades;
- XXI. Accesibilidad: Es la posibilidad para que toda persona acceda al turismo y tenga a su alcance el disfrute de actividades turísticas en el estado, buscando minimizar o eliminar obstáculos físicos, económicos o socio-culturales;
- XXII. Competitividad: Capacidad de generar sistemáticamente mayores beneficios a la sociedad y rentabilidad a los empresarios de manera permanente respecto a los servicios turísticos, generando desarrollo económico y social en el estado, en un marco de competencia nacional e internacional;
- XXIII. Turismo Sustentable: Aquel que tiene como objeto dar un uso óptimo a los recursos naturales aptos para el desarrollo turístico, ayudando a conservarlos con apego a las leyes en la materia. Respetar la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservando sus atractivos culturales, sus valores tradicionales y arquitectónicos, así como asegurar el desarrollo de las actividades económicas viables, que reporten beneficios socioeconómicos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo y obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida;
- XXIV. Ruta Turística: Es un circuito temático o geográfico que se basa en un patrimonio natural o cultural de un sitio;
- XXV. Sitio Patrimonio de la Humanidad: Son lugares que han cumplido los requisitos necesarios marcados por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y que han sido nominados para el programa internacional Patrimonio de la Humanidad debido a su importancia excepcional cultural o natural, y
- XXVI. Inversión Turística: Todo aquel destino de recursos que se ejecuta general, mayoritaria o complementariamente dentro del sector turístico, para el desarrollo de este sector.

CAPÍTULO II AUTORIDADES EN MATERIA TURÍSTICA

Artículo 3. La aplicación de la presente Ley corresponde:

- I. Al titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. La Secretaría, y
- III. Los Ayuntamientos del estado.

La Secretaría tendrá las facultades que la Ley General, su Reglamento, los acuerdos y convenios celebrados con la Secretaría de Turismo Federal, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, la presente Ley, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables le confieran.

Los municipios tendrán las atribuciones que señalen la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Municipio del Estado, la presente Ley, su reglamento, los convenios y acuerdos celebrados con la federación y otros ordenamientos.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO CONSULTIVO TURÍSTICO

DEL ESTADO DE ZACATECAS

Artículo 4. El Consejo Consultivo Turístico del Estado de Zacatecas es un órgano colegiado de asesoría y consulta, el cual tiene por objeto propiciar la concurrencia activa, comprometida y responsable de los sectores público, social, académico y privado, con el objetivo de emitir opiniones y propuestas para la elaboración de planes, programas y acciones en la materia, así como para la formulación de recomendaciones destinadas a los prestadores de servicios turísticos, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística estatal, utilizando entre otros mecanismo, los foros de consulta y memorias publicadas, de conformidad con la Ley General.

Artículo 5. Será presidido por el titular de la Secretaría, y estará integrado por representantes de las dependencias y entidades relacionadas con la actividad turística, así como miembros del sector académico, conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias. Podrán ser invitadas las instituciones y demás entidades públicas, federales o locales, privadas y sociales, que se determinen, y demás personas relacionadas con el turismo, las cuales participarán únicamente con derecho a voz. Por cada miembro titular será designado un suplente.

En las sesiones del Consejo podrán hacerse las invitaciones eventuales o permanentes que se consideren pertinentes, de acuerdo a la naturaleza de los asuntos a tratar.

Artículo 6. El Consejo Consultivo Turístico del Estado de Zacatecas se reunirá bimestralmente en forma ordinaria y podrá reunirse en forma extraordinaria las veces que se requiera, siempre que se justifiquen los asuntos a tratar.

Artículo 7. La Secretaría podrá tomar en consideración las opiniones y propuestas del Consejo Consultivo para la implementación de acciones destinadas al desarrollo turístico del estado.

CAPÍTULO IV

DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

MUNICIPALES DE TURISMO

Artículo 8. Los municipios con vocación turística promoverán la creación de Consejos Consultivos Municipales de Turismo, los cuales podrán integrarse por representantes de las dependencias y

entidades municipales, así como de los sectores social, académico y privado del Municipio de que se trate. Dichos Consejos se registrarán, en lo que corresponda, por el Capítulo anterior.

Artículo 9. Los Consejos Consultivos Municipales de Turismo tendrán las facultades que establezca la legislación aplicable y, en lo conducente, por lo señalado en los convenios que al efecto se celebren.

CAPÍTULO V

DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE ATENCIÓN

AL TURISMO MIGRANTE

Artículo 10. Se crea la Comisión Intersecretarial de Atención al Turismo Migrante, con el objeto promover ante la población un trato digno a las personas que visitan nuestro estado y que residen en el extranjero, en especial, los migrantes y sus familias. La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Migración del Gobierno del Estado y las demás dependencias competentes en la materia, conjuntarán esfuerzos para cumplir dicho objeto.

Artículo 11. La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Migración del Gobierno del Estado, implementarán mecanismos para canalizar a la dependencia competente, las quejas y sugerencias emitidas por los migrantes.

Artículo 12. La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Migración del Gobierno del Estado, realizarán las siguientes acciones:

- I. Informar, difundir y promocionar los atractivos turísticos con que cuenta el estado;
- II. Vincular a los migrantes con el sector productivo y económico a efecto de que inviertan en el desarrollo de productos turísticos, y
- III. Instrumentar campañas de sensibilización dirigidos a la sociedad, para impulsar un trato digno a los migrantes.

CAPÍTULO VI

DE LA COORDINACIÓN DE LA SECRETARÍA

CON LOS MUNICIPIOS

Artículo 13. La Secretaría promoverá con los municipios con vocación turística o, en su caso, aquellos en los que se desarrollen actividades turísticas, la celebración de convenios con el objeto de proporcionar mejores servicios, una atención integral al turista y promover actividades de promoción turística de manera conjunta.

Artículo 14. En el marco de dichos convenios la Secretaría podrá coadyuvar con los municipios en los términos siguientes:

- I. Apoyar en la elaboración de sus programas municipales de turismo, los cuales tendrán concordancia con el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Estatal de Turismo;
- II. Impulsar estímulos y mecanismos de fomento a la inversión en materia turística;
- III. Promover y coordinar las obras de servicios públicos necesarios para la adecuada atención al turista y el desarrollo del turismo en el Municipio;
- IV. Participar en la formación y capacitación de guías de turistas, con el objeto de procurar su profesionalización y evitar la alteración o falseamiento de la información proporcionada al turista;
- V. Organizar la implementación de cursos, seminarios o talleres, la celebración de congresos y otros eventos, así como encuentros para la capacitación y adiestramiento del personal de los prestadores de servicios turísticos;
- VI. Propiciar el aprovechamiento sustentable del territorio municipal en favor del desarrollo turístico;
- VII. Coadyuvar en la preservación de los atractivos naturales y culturales propiciando su aprovechamiento turístico;
- VIII. Colaborar con la Junta de Protección y Conservación de Zonas Típicas y Monumentos del Estado y las autoridades municipales competentes, para que la publicidad, instalaciones, equipos fijos o móviles, o cualquier otro objeto, no demeriten el aspecto típico, estilo o contexto arquitectónico de sus poblaciones, en especial, aquellos con declaratoria de patrimonio cultural o pueblos mágicos;
- IX. Coordinarse con la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado y los municipios correspondientes, a efecto de que los turistas que acudan a los centros históricos puedan contar con lugares de estacionamiento y facilidades para el ascenso y descenso de personas y su equipaje;
- X. Coadyuvar en el registro de prestadores de servicios turísticos;
- XI. Coordinarse con los municipios a efecto de establecer un sistema eficiente de quejas;
- XII. Desarrollar servicios y productos turísticos a través del fomento al emprendimiento, de acuerdo a la potencialidad de cada municipio;
- XIII. Desarrollar herramientas y mecanismos para la promoción de productos y atractivos turísticos, así como actividades dirigidas a la atracción de turismo;
- XIV. Apoyar en la gestión, programas y proyectos para la incorporación y permanencia de municipios con la denominación de Pueblos Mágicos, y

- XV. En general, instrumentar conjuntamente acciones sobre planeación, programación, fomento, desarrollo, verificación y vigilancia de la actividad turística.

Dichos convenios deberán publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del estado.

CAPÍTULO VII

DE LA INCORPORACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

A LAS CADENAS PRODUCTIVAS

Artículo 15. La Secretaría fomentará la conformación de cadenas productivas en los municipios con interés en detonar la actividad turística, de acuerdo con lo previsto en el Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 16. La Secretaría podrá invitar a participar a los sectores público, privado, social y académico, en programas y proyectos de desarrollo económico y beneficio social, así como generar alianzas estratégicas entre los responsables del desarrollo turístico.

Artículo 17. La Secretaría orientará a los sectores público, privado y social sobre el diseño y, en su caso, creación de productos turísticos, de acuerdo a las características y potencial de los mercados locales y tendencias, con la finalidad de facilitar su inclusión en las cadenas de valor.

CAPÍTULO VIII

DE LA INTEGRACIÓN DEL SECTOR TURÍSTICO

Artículo 18. La Secretaría en coordinación con las dependencias involucradas en el sector turístico podrá establecer agendas de transversalidad, con la finalidad de fomentar el desarrollo del turismo en la entidad.

Artículo 19. Ejercerá dichas funciones bajo los principios de:

- I. Rentabilidad: Consiste en generar riqueza a través del uso eficiente y eficaz de los recursos;
- II. Sustentabilidad: Que consiste en asegurar que el desarrollo se logre en equilibrio con los recursos ecológicos, sociales y económicos de la región, y
- III. Evaluación Continua: Consistente en definir conceptos medibles y comparables a través del tiempo y el espacio.

Artículo 20. La Secretaría deberá incorporar al sector privado y social en programas y proyectos comunes en materia de turismo, así como fomentar la creación de grupos de trabajo para este fin.

Artículo 21. La Secretaría formulará diagnósticos y pronósticos de la situación del turismo en el estado, con observancia en lo establecido en los instrumentos jurídicos, administrativos y de política económica aplicables.

CAPÍTULO IX DE LA INVERSIÓN TURÍSTICA

Artículo 22. La inversión turística tendrá por objeto la aplicación o colocación de bienes o capital con fines turísticos productivos por parte del sector público o privado, de carácter estatal, nacional e internacional.

La Secretaría, en coordinación con los sectores público, privado y social, realizará acciones tendientes a detectar e impulsar posibles inversiones turísticas en el estado.

Artículo 23. Los prestadores de servicios turísticos podrán tener acceso, de acuerdo a la suficiencia presupuestal y la normatividad aplicable, a los estímulos e incentivos que se promuevan por parte de la Secretaría.

Artículo 24. La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Economía, así como con los demás integrantes del sector, podrá:

- I. Establecer un plan de trabajo para la atracción de la inversión turística programada en la entidad, así como las estrategias para su debida gestión;
- II. Fomentar el desarrollo de la inversión, pública y privada en la entidad a través del diseño de políticas y estrategias enfocadas a dicho fin, y
- III. Promover a través de los instrumentos necesarios, las oportunidades de inversión y el desarrollo de micro, pequeñas y medianas empresas turísticas, con el objetivo de contribuir a la creación de empleos y oferta competitiva en el sector.

Artículo 25. La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Infraestructura, podrá promover programas de mejora de equipamiento turístico que propicien condiciones para el desarrollo de la inversión turística y el aumento de la competitividad en el sector.

Las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como los municipios, en el ámbito de su competencia, solicitarán la opinión de la Secretaría, cuando se trate de la emisión de concesiones, permisos o licencias en zonas de desarrollo turístico, con el objeto de procurar la armonía del desarrollo de la actividad turística con el medio físico, urbano y ecológico.

Artículo 26. La Secretaría establecerá mecanismos de coordinación con aquellas instituciones públicas, privadas y sociales, que tengan como finalidad la promoción o desarrollo del sector turístico en el estado, buscando homologar y potencializar los esfuerzos para desarrollar el sector.

CAPÍTULO X
DE LA PLANEACIÓN Y COMPETITIVIDAD
EN EL SECTOR TURÍSTICO

Artículo 27. El Programa Estatal de Turismo podrá contener, entre otros, elementos metodológicos de la planificación, un diagnóstico y un pronóstico de la situación del turismo en el estado, el ordenamiento turístico del territorio, y las políticas, objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo de esta actividad, con observancia a lo que establezcan los instrumentos jurídicos, administrativos y de política económica que sean aplicables.

Artículo 28. Corresponde a la Secretaría promover la competitividad de la actividad turística y en coordinación con las dependencias y entidades competentes de la administración pública estatal, fomentar:

- I. La formulación de políticas públicas, modelos y acciones que incrementen la calidad y competitividad en la materia;
- II. La profesionalización de quienes laboran en empresas turísticas o prestan servicios en dicha actividad;
- III. La modernización de las empresas turísticas, y
- IV. El otorgamiento de incentivos, distintivos, certificados o reconocimientos a los prestadores de servicios turísticos, de acuerdo con los lineamientos que establezca la propia Secretaría.

CAPÍTULO XI
DEL TURISMO SOCIAL

Artículo 29. El Turismo Social comprende todos aquellos programas que implemente la Secretaría a través de los cuales se facilite la participación en el turismo de los grupos de jóvenes, niños, estudiantes, personas con discapacidad, adultos mayores, jubilados, pensionados y otros que por razones físicas, económicas, sociales o culturales, no tengan acceso a disfrutar de los sitios de interés y servicios turísticos y cuyo objeto sea lograr el descanso y esparcimiento familiar, en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad.

Artículo 30. La Secretaría promoverá y coordinará programas de turismo social, tomando como referencia las necesidades y características específicas de cada grupo, así como las temporadas adecuadas para su mejor aprovechamiento.

Con el objeto de fomentar el turismo social y proteger la economía familiar, la Secretaría promoverá la celebración de convenios y acuerdos con prestadores de servicios turísticos, mediante los cuales se determinen precios y tarifas reducidas.

Artículo 31. La Secretaría llevará a cabo acciones con el objeto de que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, otras dependencias y entidades de la

administración pública estatal y municipal, así como las asociaciones, sindicatos y, en general, todos aquellos organismos no gubernamentales, promuevan el turismo social con sus trabajadores.

CAPÍTULO XII

DEL TURISMO ACCESIBLE

Artículo 32. Las personas con discapacidad y los adultos mayores tienen derecho a un turismo accesible que garantice su integridad a través de servicios turísticos en condiciones adecuadas a sus capacidades.

Artículo 33. La Secretaría, en coordinación con el Instituto para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado y otras dependencias y entidades de la administración pública estatal, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto beneficiar a las personas con discapacidad, de acuerdo con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado.

Artículo 34. La Secretaría promoverá la suscripción de acuerdos con prestadores de servicios turísticos, mediante los cuales se determinen precios y condiciones accesibles, así como paquetes que hagan posible el cumplimiento de los objetivos previstos en esta Ley.

CAPÍTULO XIII

DEL TURISMO CULTURAL

Artículo 35. Con la finalidad de impulsar el turismo cultural en el estado, la Secretaría desarrollará las siguientes acciones:

- I. En coordinación con el Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde” y otras dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, así como con la participación del sector privado y social, establecerán estrategias que permitan promover el patrimonio cultural del estado a nivel nacional e internacional, lo anterior de acuerdo con la Ley General de Cultura y Derechos Culturales y la Ley General;
- II. Fomentar que los prestadores de servicios turísticos ofrezcan información adecuada, especializada y oportuna, tendiente a difundir el patrimonio cultural material e inmaterial del estado, y
- III. Incorporar a la iniciativa privada en proyectos culturales para reforzar los programas de promoción turística.

CAPÍTULO XIV

DEL TURISMO DE NATURALEZA

Artículo 36. Para efectos de esta Ley, se entenderá por actividades de Turismo de Naturaleza, los siguientes:

- I. Ecoturismo, será considerada la categoría de turismo basada en que la motivación principal del turista sea la observación, el conocimiento, la interacción y la apreciación de la naturaleza y de las manifestaciones culturales tradicionales de los habitantes de determinadas regiones, lo que implica tomar conciencia del aprovechamiento, la conservación y la restauración de los recursos naturales y las formas de producir el menor impacto negativo sobre el ambiente y el entorno sociocultural de las comunidades, generando beneficios económicos a dichas comunidades y ofreciendo oportunidades y alternativas de empleo;
- II. De aventura, será considerada la categoría en la que se incluyen diferentes actividades deportivas y recreativas, donde se participa en armonía con el ambiente, respetando el patrimonio natural, turístico, cultural e histórico, y
- III. Rural, será considerada la categoría en la cual el turista participa en actividades propias de las comunidades, los ejidos, fraccionamientos rurales y pueblos indígenas, con fines culturales, educativos y recreativos, que le permiten conocer los valores culturales, forma de vida, manejo ambiental, usos y costumbres y aspectos de su historia, promoviendo la generación de ingresos adicionales a la economía rural y a la preservación de los ecosistemas en los que habitan.

Artículo 37. La Secretaría implementará acciones sobre la investigación de los atractivos turísticos naturales con los que cuenta cada región o ruta.

Artículo 38. En el programa sectorial turístico se establecerán objetivos y metas sobre el Turismo de Naturaleza.

CAPÍTULO XV

DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA

Artículo 39. La Secretaría con la participación de instituciones y organismos de los sectores público, social y privado, tendrá a su cargo la elaboración de los programas de promoción turística con apego a los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y del Programa Estatal de Turismo, con la finalidad de proteger, mejorar, incrementar y difundir los atractivos y servicios turísticos que ofrece el estado, alentando la afluencia de visitantes.

Artículo 40. Las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, coadyuvarán en la promoción del turismo en los términos de la presente Ley y de conformidad con los convenios y acuerdos que al efecto se suscriban.

Artículo 41. La Secretaría tendrá a su cargo la implementación y negociación de las campañas de publicidad cooperativa con el Consejo de Promoción Turística de México y con socios comerciales.

Artículo 42. A fin de cumplir con los objetivos de la promoción y fomento del desarrollo turístico en el estado, la Secretaría deberá:

- I. Crear una marca que le genere al estado una identidad, misma que será de carácter permanente y su vigencia dependerá de la idoneidad y viabilidad acorde a su efectividad en el mercado, así como fomentar el buen uso de la misma;
- II. En coordinación con las oficinas de promoción de México en el extranjero, promoverá la actividad turística en los mercados internacionales;
- III. Elaborar un Calendario de Promoción Anual, considerando la participación en Ferias Nacionales e Internacionales, así como un programa de atención a industrias y medios de comunicación a través de viajes de familiarización y en relación a la Estrategia de Promoción y al Plan de Mercadotecnia Anual;
- IV. Diseñar e implementar la Estrategia Estatal de Promoción Turística, así como las campañas de publicidad nacionales e internacionales;
- V. Diseñar y distribuir material turístico del estado;
- VI. Administrar las redes sociales para la promoción turística del estado;
- VII. Generar mecanismos de promoción para una mejor comercialización de productos y servicios turísticos;
- VIII. Generar una mayor presencia de información turística de Zacatecas en los medios de comunicación nacionales e internacionales;
- IX. Crear alianzas estratégicas para la promoción turística del estado, así como equipos de promoción interdisciplinarios para tal efecto, y
- X. Diseñar y promocionar la Página web para la promoción turística del estado.

Artículo 43. Para la promoción y fomento del turismo, la Secretaría impulsará la organización y la participación de congresos, convenciones, ferias, festivales, exposiciones, excursiones, espectáculos, torneos y, en general, cualquier actividad que permita dar a conocer los atractivos turísticos, con el objeto de atraer turistas y promotores turísticos.

La Secretaría promoverá la formación de patronatos y asociaciones que coadyuven a la organización de dichas actividades, los cuales recibirán la asesoría correspondiente de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 44. En los términos de la Ley General y la presente Ley, la Secretaría podrá celebrar convenios con empresas de radio, televisión y casas productoras, para establecer locaciones y realizar filmaciones y grabaciones, procurando emplear a los habitantes del lugar de que se trate y, en su caso, celebrar convenios para la contratación de servicios publicitarios.

CAPÍTULO XVI**DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO TURÍSTICO**

Artículo 45. Corresponde a la Secretaría:

- I. Fomentar el cuidado y conservación de sitios y monumentos arqueológicos, artísticos e históricos en los términos de la legislación aplicable, así como de los lugares de interés para el turismo;
- II. Promover y gestionar ante las autoridades federales, estatales y municipales competentes, la dotación de infraestructura y servicios urbanos en los centros de interés turístico;
- III. Impulsar la ampliación y mejoramiento de la planta turística en aquellos lugares que, por sus características físicas o culturales, representen un potencial turístico en el estado, y
- IV. Desarrollar las acciones tendientes al equipamiento turístico.

CAPÍTULO XVII**DEL REGISTRO ESTATAL DE TURISMO**

Artículo 46. En los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, compete a la Secretaría crear y mantener actualizado el Registro Estatal de Turismo.

Artículo 47. El Registro Estatal de Turismo es el catálogo público de prestadores de servicios turísticos, el cual constituye el mecanismo por el que las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, así como instituciones y organizaciones de los sectores privado, social y académico podrán contar con información sobre el sector turístico.

Artículo 48. Podrán registrarse las escuelas, instituciones y centros de educación, capacitación y formación que se relacionen con el ramo turístico.

Artículo 49. En los términos de la Ley General, la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Turismo Federal, verificará que los prestadores de servicios turísticos cuenten, tanto con el Registro Nacional, como el Registro Estatal.

Artículo 50. El Reglamento de la presente Ley establecerá las personas físicas y morales que deberán inscribirse en el Registro Estatal de Turismo, así como los términos para su inscripción.

Artículo 51. Los prestadores de servicios turísticos deberán solicitar el refrendo de su registro a la Secretaría, dentro de los primeros sesenta días naturales de cada ejercicio fiscal.

Artículo 52. Los prestadores de servicios turísticos inscritos en el Registro Estatal de Turismo, podrán ser considerados en las campañas de promoción y fomento al turismo, cuando obtengan la inscripción o refrendo correspondiente, observen la legislación vigente y exista suficiencia presupuestal.

Artículo 53. Los datos para solicitar la inscripción y refrendo en el Registro Estatal de Turismo, así como los demás requisitos del mismo, se establecerán en el Reglamento de la presente ley.

Artículo 54. Bajo el principio de máxima publicidad, el Registro Estatal de Turismo podrá ser consultado por dependencias y entidades de la administración pública, federal, estatal y municipal, así como por prestadores de servicios turísticos y organismos e instituciones de los sectores académico, social y privado.

CAPÍTULO XVIII

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Artículo 55. Las relaciones entre los prestadores de servicios turísticos y el turista, se regirán por lo convenido entre las partes, en observancia de las disposiciones de la Ley General, la Ley Federal de Protección al Consumidor, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 56. Son derechos de los prestadores de servicios turísticos:

- I. Recibir asesoría técnica, así como recibir información y gestión de la Secretaría, cuando el interés turístico lo amerite;
- II. Participar en los consejos consultivos de turismo, de conformidad con su normatividad interna;
- III. Ser considerados en las estrategias de relaciones públicas, difusión y promoción turística de la Secretaría, tanto a nivel nacional como internacional;
- IV. Solicitar al personal encargado de las visitas de inspección y demás procedimientos de verificación, que se identifiquen y presenten la documentación que autoriza su actuación;
- V. Recibir los beneficios que se les otorgue por inscribirse en el Registro Estatal de Turismo, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal;
- VI. Recibir cuando exista suficiencia presupuestaria en la Secretaría, el apoyo para la celebración de congresos, convenciones, festivales, conferencias y demás eventos señalados en la presente Ley, y
- VII. Participar en los programas de profesionalización del sector turístico que promueva o realice la Secretaría.

Artículo 57. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

- I. Colaborar con la Secretaría o los órganos municipales de turismo, en los programas de promoción, fomento y desarrollo del turismo;
- II. Inscribirse en el Registro Estatal de Turismo, directorios, programas y guías que elabore o implemente la Secretaría;

- III. Observar las disposiciones de la Ley General, su reglamento, la presente Ley y demás ordenamientos en materia de turismo;
- IV. Proporcionar a la Secretaría la información y documentación requerida para efectos de verificación y vigilancia, así como para estadísticas, siempre y cuando se relacione exclusivamente con la prestación del servicio;
- V. Profesionalizar permanentemente a su personal, con el objeto de elevar la calidad y excelencia de los servicios prestados;
- VI. Ostentarse con la categoría que con base en los criterios nacionales e internacionales verifique la Secretaría para efectos de promoción;
- VII. Anunciar visiblemente en los lugares de acceso al establecimiento, los precios, tarifas y servicios que éstos incluyen, de acuerdo a la normatividad aplicable;
- VIII. Utilizar la marca turística del estado de acuerdo a los lineamientos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y otras disposiciones legales;
- IX. En el caso de los guías de turistas y guías especializados, al momento de la contratación del servicio, informar al usuario sobre la tarifa y los conceptos que incluyen dichos servicios;
- X. Contar en su sitio web con la liga para acceso directo al formato de queja establecido en la Secretaría, para aquellos prestadores de servicio que no cuenten con un sitio web, deberán tener a la vista en sus establecimientos la información en el sentido de que el turista podrá presentar formalmente su queja en los módulos de información turística o en el sitio web de la Secretaría;
- XI. Contar con el equipo adecuado para la prestación de los servicios turísticos, de acuerdo a las diferentes modalidades.

Cuando presten servicios relacionados con el turismo de naturaleza, deberán contar con personal calificado, seguro de gastos médicos y de vida y proporcionar al usuario el equipo adecuado, de conformidad con la Ley General, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y otras disposiciones legales;
- XII. Cuando los inmuebles cuenten con el espacio necesario, contarán con un área de información turística;
- XIII. Establecer medidas de seguridad tendientes a la protección de los turistas, así como de sus bienes;

- XIV. Vigilar el buen funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones, garantizando el libre acceso y desplazamiento para evitar contingencias, de conformidad con la Ley General de Protección Civil y la Ley de Protección Civil para el Estado de Zacatecas;
- XV. Proporcionar los servicios turísticos, precios, tarifas y promociones en los términos anunciados, ofrecidos o pactados, de acuerdo con la Ley Federal de Protección al Consumidor y demás legislación aplicable, y
- XVI. Expedir las facturas y comprobantes que amparen el cobro de los servicios prestados, de conformidad con la legislación aplicable.

CAPÍTULO XIX

DE LA INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN AL TURISTA

Artículo 58. Corresponde a la Secretaría gestionar ante las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, la oportuna y eficaz atención al turista en servicios de información, señalética, transportación, seguridad pública, procuración de justicia y demás servicios que requieran los turistas.

Artículo 59. La Secretaría se coordinará con los municipios a efecto de instalar los módulos de información turística para brindar información y atención a los turistas.

Artículo 60. El material promocional utilizado en los módulos de información será proporcionado por la Secretaría, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y cuando corresponda, por los Municipios y prestadores de servicios turísticos con la respectiva aprobación.

Artículo 61. La Secretaría orientará al turista, brindándole la información necesaria, para lo cual podrá:

- I. Atender toda clase de queja, sugerencia o necesidad de apoyo al turista, canalizando a la autoridad competente el asunto en lo que corresponda;
- II. Propiciar una amigable composición entre los prestadores de servicios turísticos y el turista, buscando una solución equitativa para las partes;
- III. Denunciar, cuando proceda y ante las autoridades competentes, a los prestadores de servicios que ameriten ser sancionados, y
- IV. En coordinación con la Secretaría de Migración, fungir como enlace con el respetivo consulado para apoyo al turista, cuando se trate de quejas en el extranjero.

CAPÍTULO XX

DE LA EDUCACIÓN EN MATERIA DE TURISMO

Artículo 62. La Secretaría promoverá en coordinación con la Secretaría de Educación y otras instituciones educativas, la implementación de planes y programas educativos para que a través de

la celebración de convenios se incida sobre el significado de la actividad turística y su importancia para el estado.

Artículo 63. La Secretaría impulsará la integración de una Red de Instituciones de Educación Superior vinculada al sector turístico y gastronómico del estado, para que coadyuven en la formación, profesionalización, certificación, investigación e innovación del sector turístico y gastronómico.

Artículo 64. La Secretaría propondrá la celebración de convenios con instituciones educativas con reconocimiento oficial, que ofrezcan estudios relacionados con el turismo, con la finalidad de permitir a los alumnos que presten su servicio social, que realicen prácticas profesionales o participen en proyectos o actividades de la Secretaría.

CAPÍTULO XXI

DE LA CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO TURÍSTICO

Artículo 65. Para elevar la calidad y excelencia de los servicios turísticos del estado, la Secretaría podrá:

- I. Realizar estudios e investigaciones para conocer las necesidades educativas y de capacitación turística en la entidad;
- II. En su caso, brindar asesoría a los prestadores de servicios turísticos en la capacitación y adiestramiento que implementen con sus trabajadores;
- III. En coordinación con las instituciones competentes de los tres órdenes de gobierno y con los sectores privado y social, según corresponda, diseñar e impartir cursos de capacitación y adiestramiento turístico a servidores públicos estatales y municipales, cuyas actividades estén vinculadas con el turismo;
- IV. Promover programas de capacitación y adiestramiento a guías de turistas y, en su caso, participar en la evaluación que se practique a los aspirantes;
- V. Impartir a los prestadores de servicios turísticos y a la población en general, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, cursos sobre cultura y educación turística;
- VI. Gestionar el otorgamiento de becas ante las instituciones educativas competentes, destinadas a la capacitación de los trabajadores relacionados con el turismo;
- VII. En coordinación con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, crear programas de capacitación para generar perfiles acordes a las necesidades del turismo;
- VIII. Desarrollar estrategias destinadas a la realización de talleres de formación artística y popular;
- IX. Impulsar la impartición de cursos que tiendan a la profesionalización de los servidores públicos de la Secretaría; y

- X. Realizar las demás acciones necesarias para la formación de los recursos humanos necesarios para el desarrollo turístico del estado.

CAPÍTULO XXII

DEL ORGANISMO PÚBLICO AUXILIAR DE

LA SECRETARÍA

Artículo 66. La Secretaría, en coordinación con las dependencias competentes, deberá crear un órgano auxiliar para el ejercicio de sus atribuciones que tendrá, entre otras funciones las siguientes:

- I. Participar en congresos, convenciones, ferias, exposiciones y demás eventos, así como realizar alianzas estratégicas para el desarrollo turístico del estado;
- II. Establecer los canales adecuados de comunicación con el sector económico involucrado en la industria de reuniones, para la adecuada atención a los eventos que se realicen en el estado;
- III. Impulsar a promotores o compradores estatales, nacionales y extranjeros, con el propósito de que desarrollen sus eventos en el estado;
- IV. Administrar el Palacio de Convenciones, procurando su conservación y mantenimiento, así como destinar los excedentes económicos a su dichos fines, y
- V. Las demás atribuciones que le confiera la presente Ley, su Reglamento y otras disposiciones legales.

Artículo 67. El órgano auxiliar de la Secretaría tiene por objeto principal la atracción y realización de eventos, así como la participación en acciones de promoción directa e indirecta para el desarrollo de la industria de reuniones en el Estado.

CAPÍTULO XXIII

DE LAS SANCIONES

Artículo 68. En los términos de los convenios celebrados con la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal, la Secretaría realizará órdenes de verificación e impondrá las sanciones, de acuerdo con lo establecido en la Ley General.

CAPÍTULO XXIV

DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 69. Contra las resoluciones y actos emitidos por la Secretaría procede el juicio de nulidad previsto en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

Artículo primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Estado de Zacatecas.

Artículo segundo. Se abroga la Ley para el Desarrollo Turístico del Estado de Zacatecas, publicada en Suplemento al número 68 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 25 de agosto de 2004 y sus reformas.

Asimismo, se derogan aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Artículo tercero. Dentro de los ciento veinte días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Reglamento de la presente Ley, el Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo del Estado de Zacatecas y el Estatuto Orgánico de la Agencia para la Industria de Reuniones del Estado de Zacatecas.

Los manuales o, en su caso, las reformas a los mismos, deberán publicarse dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor de los citados ordenamientos, según corresponda.

Artículo cuarto. De acuerdo con lo establecido en la fracción XI del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, el titular del Ejecutivo nombrará al Director General de la Agencia para la Industria de Reuniones del Estado de Zacatecas.

Artículo quinto. Dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, deberá quedar conformada la Junta de Gobierno de la Agencia referida.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura del Estado, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. **DIPUTADA PRESIDENTA.- JULIA ARCELIA OLGUÍN SERNA. DIPUTADOS SECRETARIOS.- CARLOS ALBERTO SANDOVAL CARDONA Y CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ. Rúbricas.**

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

Dado en el despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil dieciocho. **GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS.- ALEJANDRO TELLO CRISTERNA. SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.- FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ. Rúbricas.**